

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONVOCATORIA PARA PROVEER MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICION 14 PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DEL SUBGRUPO DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION GENERAL

Por acuerdo del Pleno de esta Corporación, adoptado el día 26 de julio de 1978, se convoca oposición para proveer 14 plazas de Auxiliares de Administración General de la Excm. Diputación de Madrid, con arreglo a las siguientes bases y programa:

B A S E S

Primera. *Objeto de la convocatoria.* Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de oposición, de 12 plazas de Auxiliares de Administración General de la Corporación, en turno de oposición libre, así como la provisión de dos plazas también de Auxiliares de Administración General de la Corporación en turno de oposición restringida entre Auxiliares de Administración General que estén prestando servicios a la excelentísima Diputación Provincial de Madrid con carácter interino o contratado al publicarse la presente convocatoria y que los hayan venido prestando desde y con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, que articula parcialmente la Ley 41/75 de Bases del Estatuto de Régimen Local.

Además de las 14 plazas citadas, se añadirán aquellas vacantes que pudieran producirse hasta la fecha en que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el comienzo de los ejercicios. Sin embargo, caso de producirse vacantes y de tener lugar, por tanto, una adición de plazas convocadas, tales plazas se añadirán a turno de oposición libre.

Segunda. *Características retributivas de las plazas.*—Las plazas que se convocan están dotadas con el sueldo de 163.200 pesetas anuales, correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, grado, trienios, dos pagas extraordinarias y con las retribuciones complementarias para las mismas establecidas.

Tercera. *Condiciones de los aspirantes.*—Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de cincuenta y cinco, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Bachiller Elemental o equivalente, o en las condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar un título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de la Administración Local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

A los solos efectos de la edad máxima para el ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

Cuarta. *Sistema selectivo.*—La oposición consistirá en la realización de tres ejercicios de carácter obligatorio que serán eliminatorios, además de un ejercicio de carácter voluntario, limitado este último a quienes lo soliciten expresamente, no pudiendo por tanto la calificación del ejercicio voluntario eliminar de la oposición, sino únicamente poder comprobar la mayor aptitud de quienes lo realicen y mejorar, en su caso, la puntuación que hubieran obtenido en los ejercicios obligatorios.

El procedimiento a seguir para la práctica de este sistema selectivo viene determinado en las siguientes bases de la presente convocatoria, y será aplicable tanto a los aspirantes en turno de oposición libre como a los aspirantes en turno de oposición restringida, teniendo unos y otros aspirantes que someterse a las mismas pruebas, tanto obligatorias como voluntarias —si lo desean—, aunque los ejercicios de los aspirantes de cada turno tendrán lugar en llamamiento separado, dándoseles asimismo distinto número de sorteo para orden de actuación y publicando separadamente las calificaciones obtenidas en uno y otro turno, teniendo lugar siempre los llamamientos, actuaciones y calificaciones de los aspirantes en turno restringido previamente a los de turno libre, de forma que las vacantes no cubiertas en el turno restringido —si así ocurriese— se acumularán en la calificación definitiva a las vacantes de turno libre.

Quinta. *Instancias.*—Las instancias solicitando tomar parte en la oposición deberán ser redactadas conforme al modelo que se acompaña como anexo a esta convocatoria, y se presentarán en el Registro general de esta Corporación, calle de García de Paredes, 65, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca en el "Boletín Oficial del Estado" el edicto re-

ferente a esta misma convocatoria que ahora se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo.

En todo caso los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 800 pesetas, serán satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia.

Con arreglo a lo determinado en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Administrativo, si la solicitud no cumpliera los requisitos exigidos se requerirá al interesado para que subsane la falta en el plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará sin más trámites.

Sexta. *Admisión de aspirantes.*—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado, así como en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un periodo de reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la ley de Procedimiento Administrativo, por plazo de quince días. Los errores de hecho que pudieran advertirse en la lista podrán subsanarse en cualquier momento de oficio a petición del interesado.

En lo que se refiere a las reclamaciones, si las hubiere, y transcurrido el plazo de quince días para formularlas, serán aceptadas o rechazadas en la resolución de la Presidencia de la Corporación por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en la misma forma indicada para la publicación de la lista provisional.

Séptima. *Tribunal calificador.*—El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma: Presidente, el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue. Vocales: El Secretario general de la Corporación; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local y el Taquígrafo jefe de la Corporación. Secretario, un funcionario del subgrupo de Técnicos de Administración General, salvo que recabe para sí estas funciones el de la Corporación, con voz y voto.

Podrán designarse suplentes que, simultáneamente con los titulares respectivos, integrarán el Tribunal.

La designación de los miembros del Tribunal se efectuará por acuerdo del Pleno de la Corporación y se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación, así como en los "Boletines Oficiales" de la provincia y del Estado.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mi-

dad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de la oposición, así como para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden de la misma en todo lo no expresamente previsto en estas bases.

Dentro de la facultad a que se refiere el párrafo anterior, y como una de las manifestaciones de dicha facultad, el Tribunal podrá interesar de la Secretaría General de la Corporación la designación de uno o varios funcionarios idóneos de la Diputación Provincial de Madrid para que le auxilie en la práctica de alguna de las pruebas selectivas o en la formación de criterio en la calificación de cualquiera de los ejercicios realizados, siempre que el Tribunal lo considere preciso. La designación se interesará en tales casos por medio del Presidente del Tribunal y los funcionarios designados, en tanto dure su comisión para los servicios que sean requeridos, se atenderán estrictamente a las instrucciones que reciban del Tribunal y quedarán sujetos a la autoridad del mismo.

Octava. *Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.*—El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, tres meses a partir de la convocatoria.

El Tribunal, y en transcurso de la sesión constitutiva del mismo, acordará tanto la fecha, hora y local en que haya de celebrarse el sorteo público para determinar el orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, como la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, anunciándose en el tablón de edictos de la Corporación, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el "Boletín Oficial del Estado" tanto la convocatoria para la celebración del sorteo como la convocatoria para la celebración del primer ejercicio, siempre que el anuncio de referencia aparezca en el "Boletín Oficial del Estado" con un plazo no inferior al de quince días hábiles antes de la fecha de celebración del primer ejercicio.

El sorteo público tendrá lugar en la fecha que haya acordado el Tribunal en su sesión constitutiva y que podrá ser cualquiera desde la aparición de la convocatoria en los "Boletines Oficiales" citados hasta la designada para la celebración del primer ejercicio, pero en todo caso el resultado de dicho sorteo se publicará por los medios citados.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio para llamamiento único, y salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un opositor tanto al primer ejercicio como a cualquiera de

los demás ejercicios obligatorios, en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La convocatoria de los sucesivos anuncios de celebración de los demás ejercicios posteriores al primero, con expresión del día, hora y local en que hayan de comenzar se pondrá en conocimiento de los opositores por medio del tablón de edictos de la Corporación, al menos con veinticuatro horas de antelación, y no se procederá a publicar las convocatorias de los siguientes ejercicios en ningún "Boletín Oficial".

Cuando cualquiera de los ejercicios requiera más de una sesión para su práctica, el Tribunal lo anunciará también por el procedimiento indicado con expresión de los opositores que quedan convocados para la sesión siguiente.

A los efectos previstos en todos los párrafos de la presente base octava se estará a lo dispuesto en la base cuarta, que describe el sistema selectivo, de forma que se convocarán y celebrarán separadamente —y nunca de forma conjunta— tanto el sorteo como el orden de actuación como la práctica de los ejercicios de los opositores del turno restringido y de los opositores del turno libre, aunque ello no obste para que se publiquen edictos relativos a convocatorias o resultados que incluyan en el mismo edicto, pero separadamente, ambos turnos, ni tampoco para que se convoquen en el mismo día, pero a horas distintas y no simultáneamente, la práctica de ejercicios de opositores de uno y otro turno.

Novena. Ejercicios de la oposición.— Los ejercicios de la oposición serán tres de carácter obligatorio y uno de carácter voluntario, y cada uno de los ejercicios consistirá en las siguientes pruebas:

Primer ejercicio.—Consistirá en escribir a máquina, durante diez minutos copiando de un texto que facilitará discretionalmente el Tribunal, a una velocidad mínima de 250 pulsaciones por minuto. Se tendrá en cuenta la velocidad desarrollada, la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito. Este ejercicio tiene carácter obligatorio para todos los aspirantes y los resultados que en el mismo se obtengan tienen carácter eliminatorio para el acceso a la práctica de los siguientes ejercicios de la oposición.

Segundo ejercicio.—Consistirá en desarrollar por escrito un tema de carácter general cultural, sin que sea necesario que se ajuste al programa anexo a esta convocatoria, siendo señalado discretionalmente por el Tribunal el tema que haya de desarrollarse, y teniendo los opositores amplia libertad en cuanto se refiere a la forma de exponerlo.

Tercer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en contestar oralmente, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria. La realización de las pruebas de este ejercicio será pública y se valorará los conocimientos sobre los temas expuestos.

Cuarto ejercicio.—Tendrá las tres especialidades siguientes, que podrán ser elegidas conjuntamente o solo una de ellas por los opositores que lo soliciten:

a) Taquigrafía. Consistirá en la toma taquigráfica, a mano, de un dictado a una velocidad de 60 a 80 palabras por minuto durante un tiempo máximo de cinco minutos.

b) Estenografía. Toma estenográfica, a una velocidad de 100 a 130 palabras por minuto, durante un tiempo máximo de tres minutos.

c) Mecanización. Manejo de máquinas de registro para la entrada de un ordenador.

Décima. Calificación.— Los tres primeros ejercicios serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribuna

en cada uno de los ejercicios, será de cero a diez puntos.

Las calificaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de aspirantes de aquél, siendo el cociente la calificación definitiva.

La puntuación que se concederá al opositor en cada una de las especialidades del ejercicio voluntario oscilará de uno a tres puntos.

El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios.

Undécima. Relación de aprobados. Presentación de documentos y nombramiento.—Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Presidencia de la Corporación para que se formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha autoridad, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

Los opositores expuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1. Certificado de nacimiento, expedido por el Registro Civil correspondiente.

2. Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Enseñanza Media, Elemental o similar o de Graduado Escolar, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieren expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

3. Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido igualmente a la misma fecha anterior.

4. Certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía de su residencia, referido igualmente a la misma fecha anterior.

5. Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6. Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite para el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias conste en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor de los que, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el Pleno de la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado, sin

causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Duodécima. Instancias.— El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

Madrid, 14 de septiembre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González.

PROGRAMA

I.—Principios de Derecho Político y Administrativo

- 1.—El Estado. Territorio, población y poder.
- 2.—La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.
- 3.—La Constitución. El poder constituyente. Su evolución histórica y situación actual en España.
- 4.—Las Leyes Fundamentales españolas. Estudio especial de la Ley Orgánica del Estado. Referencia a la Ley para la Reforma Política y al proyecto constitucional posterior.
- 5.—Las Cortes Españolas. Precedentes, organización y funcionamiento actual.
- 6.—La organización judicial española.

II.—Principios de Derecho Administrativo

- 7.—La Administración Pública y el Derecho Administrativo.
- 8.—Fuentes del Derecho Administrativo. Leyes y reglamentos.
- 9.—Las personas jurídicas públicas.— Personas públicas territoriales, corporativas e institucionales.
- 10.—El acto administrativo. Principios generales del procedimiento administrativo. Fases del procedimiento.
- 11.—Aspectos jurídicos de la organización administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía administrativa. La competencia administrativa. Desconcentración y delegación.
- 12.—Los órganos superiores de la Administración central española. El Presidente y el Vicepresidente del Gobierno y sus Comisiones Delegadas. Los Ministros.
- 13.—Los órganos periféricos de la Administración central española. Los Gobernadores civiles.
- 14.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos; su vigencia anterior y estudio de la situación actual. Delegaciones y servicios periféricos de la Administración central.
- 15.—La Administración institucional. Las Corporaciones públicas. Los Organismos autónomos.

III.—Administración Local

- 16.—La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende. Reestructuración territorial actual. Entes supraprovinciales preautonómicos.
- 17.—La provincia. Organización y competencia de la provincia de régimen común. Regímenes provinciales especiales.
- 18.—El Municipio. Organización y competencia del Municipio de régimen común. Regímenes municipales especiales.
- 19.—La Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.
- 20.—Noción general del procedimiento administrativo local. Los recursos administrativos contra las Entidades Locales. La revisión de los actos administrativos locales por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 21.—Las normas de actividades de las Entidades Locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.
- 22.—Noción general de la Hacienda de las Entidades Locales. El presupuesto de las Entidades Locales.
- 23.—Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.
- 24.—Los órganos de gobierno municipales.—El Alcalde.—El Pleno y la Comisión Permanente del Ayuntamiento.—Las Comisiones informativas.
- 25.—La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

26.—Relaciones entre la Administración Central y Local. Descentralización administrativa. La tutela de las Corporaciones Locales.

27.—Organismos centrales de la Administración Central competentes respecto a las Entidades Locales.

28.—El control y fiscalización de las gestiones económica y financiera de las Entidades Locales.

29.—La función pública en general y los funcionarios de las Entidades Locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de Administración Especial y General de las Entidades Locales.

30.—Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

31.—Los establecimientos dependientes de la Diputación Provincial de Madrid. Referencia a los más importantes, funciones y Organos de Gestión de cada uno de ellos.

Excmo. Sr.:

Don (nombre y dos apellidos), con domicilio en, provincia de, calle, núm., teléfono, de estado civil, con D. N. I. núm.

EXPONE:

Que desea tomar parte en la oposición convocada por esa Corporación para proveer 14 plazas de Auxiliares de Administración General, en turno de oposición (libre o restringida), a cuyo efecto declaro:

- a) Es español.
- b) Nacido el día de de 19....
- c) Que se halla en posesión del título de
- d) Que no padece enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones correspondientes.
- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado, de la Administración Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- f) Que carece de antecedentes penales y observa buena conducta.
- g) Que desea tomar parte en el cuarto ejercicio voluntario, en la especialidad de

Estima, por tanto, que reúne las condiciones establecidas y respetuosamente suplica a V. E. admita la presente instancia, previo pago de los derechos correspondientes y, en su virtud, tenga a bien declararle admitido a la práctica de los ejercicios de la expresada oposición. Es gracia que espera alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

En, a de de

Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Madrid.

(G.—2.701)

MINISTERIO DE TRABAJO Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO DE "COMERCIO DETALLISTA DE ALIMENTACION, FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS"

Visto el expediente del Convenio Colectivo del Grupo de "Comercio Detallista de Alimentación, Flores, Plantas y Semillas" acordado entre las Asociaciones Patronales Asociación de Supermercados y Autoservicios de Madrid; La Unica (Asociación de Empresarios Detallistas de Alimentación); Asociación de Salchicheros Independientes de Madrid; Asociación de Comerciantes Autónomos de Madrid; Asociación de Carniceros Independientes de Madrid; Asociación de la Pequeña y Mediana Empresa de Madrid; Asociación de Empresarios Detallistas de Frutas y Productos Hortícolas de Madrid y provincia; Federación Sindical de Pequeños y Medianos Comerciantes y Artesanos, y Asociación de Expendedores de Pan y Bollos de Madrid y su provincia, de una parte, y de otra, por las Centrales Sindicales Comisiones Obreras, Unión Gene-

ral de Trabajadores, Sindicato Unitario y CSUT; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Comisión Deliberante del grupo mencionado, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo del Grupo de "Comercio Detallistas de Alimentación, Flores, Plantas y Semillas", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Asimismo, aquellas empresas que se encuentren en los supuestos que contempla el artículo 10 del precepto mencionado, deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su no aceptación al Convenio de referencia.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 25 de agosto de 1978.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

CONVENIO COLECTIVO PARA EL "COMERCIO DE ALIMENTACION, FLORES, PLANTAS Y SEMILLAS"

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo de Trabajo se aplicará en todo el ámbito de la provincia de Madrid.

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—En general, las normas del presente Convenio afectarán a todas aquellas empresas y trabajadores cuya actividad principal sea el comercio de productos alimenticios, flores y plantas, semillas y expendedores de pan y bollería.

Si perjuicio de lo expresado, se entiende que este Convenio reemplaza a los anteriores que se relacionan en el anexo número 1.

Art. 3.º *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1978.

No obstante y en virtud de que se reemplazan Convenios anteriores, se dispone lo siguiente:

a) Convenios que a la fecha de publicación del presente hayan vencido: En este caso, todos los efectos del presente Convenio se retrotraerán a la fecha de los vencimientos respectivos.

b) Convenios que a la fecha de publicación del presente continúen en vigencia: Todos los efectos del presente Convenio se aplicarán a partir de la finalización de la vigencia de los reemplazados. A todos los efectos se considerará que aquellos Convenios vigentes que no finalicen antes del 31 de diciembre de 1978, lo harán en todo caso en esa fecha, sea cual fuere la vigencia que tuvieran señalada. Por lo tanto, necesariamente el presente Convenio se aplicará con plenos efectos y en todo su ámbito funcional a partir del 1.º de enero de 1979.

Como anexo número 2, se detallan las fechas de vigencia que tenían previstas los Convenios que se reemplazan.

Art. 4.º *Denuncia.*—La denuncia del presente Convenio podrá ser formulada

por cualquiera de las partes ante la autoridad laboral con un mínimo de tres meses de anticipación respecto a la fecha de finalización de su vigencia.

Las negociaciones para la formalización de un nuevo Convenio se realizarán a partir del 1.º de octubre de 1979.

Art. 5.º *Retribuciones.*—Con el carácter de salario base mínimo, se establecen las retribuciones que se especifican en la tabla salarial como anexo número 3.

Art. 6.º *Revisión salarial.*—La tabla salarial que se incluye como anexo número 3 tendrá las siguientes revisiones:

a) Mil pesetas mensuales de aumento lineal a partir del 1.º de febrero de 1979.

b) A partir de 1.º de julio de 1979, se establecerá un aumento lineal que surgirá de aplicar el incremento del índice de precios al consumo experimentado entre el 1.º de febrero y el 30 de junio de 1979, o los topes máximos que se establezcan por disposición legal de cualquier rango, sobre la media de la tabla salarial que se establece en el presente Convenio, que es de 21.100 pesetas (veintiún mil cien pesetas) mensuales, incrementada con el aumento establecido en el punto a) precedente.

Esta revisión se aplicará asimismo a los trabajadores de "Comercio de Ganadería".

Art. 7.º *Convenio de Ganadería.*—Dada la situación salarial actual, los trabajadores que hasta el presente estaban incluidos en el Convenio de "Comercio de Ganadería", tendrán como salario base mínimo el establecido en la tabla salarial del anexo número 3 para cada categoría, incrementado en 45.000 pesetas.

En todo lo demás se aplicarán íntegramente las disposiciones de este Convenio.

Art. 8.º *Pagas extraordinarias.*—El salario anual de cada trabajador se dividirá en doce pagas mensuales y tres gratificaciones extraordinarias, equivalentes al importe de una mensualidad del salario base, más antigüedad, en cada uno de los siguientes meses: marzo, julio y diciembre.

Si alguno de estos días fuera festivo, el pago se hará el día hábil anterior.

Art. 9.º *Dietas.*—A los trabajadores que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté situado el centro de trabajo, les corresponderán las siguientes sumas en concepto de dietas:

a) Pernoctando: 1.400 pesetas diarias.
b) Sin pernoctar, pero comiendo fuera de su domicilio por razones de trabajo: 600 pesetas diarias.

Art. 10.º *Antigüedad.*—Se establecen aumentos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, que consistirán en el 8 por 100 por cada cuatrienio, calculado sobre el salario base de su categoría profesional, establecido en el presente Convenio.

La antigüedad empezará a contar desde el ingreso del trabajador en la empresa.

Art. 11.º *Plus de nocturnidad.*—El personal que trabaje entre las veintidós y las seis horas, percibirá el complemento por trabajo nocturno, como mínimo, del 30 por 100 sobre el salario base de su categoría profesional, establecido en el presente Convenio.

Art. 12.º *Jornada laboral y horario de trabajo.*—Se establece lo siguiente:

a) Período comprendido entre el 21 de junio y el 21 de septiembre de cada año: jornada de treinta y nueve horas y media semanales, con el horario que se detalla:

— De lunes a viernes: mañana, de 9,30 a 14 horas; tarde, de 17,30 a 20 horas.

— Sábados: mañana, de 9,30 a 14 horas.
— Para el resto del año: jornada de cuarenta y cuatro horas semanales, con el horario que se detalla:

— De lunes a viernes: mañana, de 9 a 14 horas; tarde, de 17 a 20 horas.

— Sábados: mañana, de 10 a 14 horas.

c) Los trabajadores de oficinas y almacenes tendrán el mismo número de horas semanales que se establecen en los puntos a) y b) precedentes. Los trabajadores de oficinas tendrán jornada con-

tinuada entre el 21 de junio y el 21 de septiembre, y jornada partida el resto del año.

Art. 13.º *Vacaciones.*—El personal gozará anualmente de treinta días naturales ininterrumpidos de vacaciones, que se le deberán conceder entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

El disfrute se podrá establecer fuera de este período únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el trabajador lo solicite y acceda la empresa.

b) Cuando las actividades del trabajador deban desarrollarse necesariamente entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En este caso se compensará al trabajador con trece días más de vacaciones.

El disfrute de las vacaciones, en todos los casos, se iniciará en día hábil que no sea víspera de festivo.

El personal dispondrá de las fechas de vacaciones antes del 15 de abril de cada año.

Art. 14.º *Jubilación.*—Los trabajadores que deseen jubilarse antes de los sesenta y cinco años de edad, siempre que hayan cumplido los sesenta y que la empresa acepte tal jubilación anticipada, tendrán derecho a 50.000 pesetas por cada año en que anticipe la fecha de su jubilación, o la parte proporcional cuando no sea un año completo.

Art. 15.º *Enfermedad o accidente.*—En los casos de enfermedad o accidente, debidamente acreditados por la Seguridad Social, la empresa completará la prestación económica de ésta desde el día de comienzo de dicha prestación hasta el 100 por 100 del salario real del trabajador, durante el tiempo que permanezca en situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 16.º *Servicio militar.*—Los trabajadores que tengan que asistir al servicio militar, y como consecuencia de su situación familiar obtengan la reducción a tres meses de dicho servicio militar, percibirán el salario como si estuviesen trabajando, así como las partes proporcionales al tiempo trabajado de las pagas extraordinarias y las vacaciones, computándose a los solos efectos de las pagas de julio y diciembre los tres meses de servicio militar como tiempo trabajado.

El resto de los trabajadores que estén cumpliendo el servicio militar, percibirán las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio proporcionalmente al tiempo trabajado.

Art. 17.º *Uniformes y prendas de trabajo.*—Los trabajadores en cuyas empresas se les exija utilizar un determinado tipo de vestido o calzado, percibirán por parte de ésta anualmente dos de cada una de las prendas cuyo uso sea obligatorio.

Cuando la tarea requiera la utilización de una determinada prenda de trabajo, y esta necesidad esté recogida por disposición legal o por el uso y la costumbre, la empresa estará obligada a proporcionarla. Si se plantea una necesidad que no esté recogida en la actualidad y no se llegue a un acuerdo entre empresario y trabajador, se planteará el tema ante la Comisión de Vigilancia del Convenio para intentar resolverlo en primera instancia.

Las prendas de trabajo no se considerarán propiedad del trabajador, y para su reposición deberá entregarse la prenda usada. Al cesar el trabajador en la empresa deberá devolver las prendas que le fueron entregadas.

Art. 18.º *Descanso por maternidad.*—Las trabajadoras tendrán derecho, al menos, a un período de descanso laboral de seis semanas antes y ocho después del parto. El período posnatal será en todo caso obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el tiempo no disfrutado antes del parto.

Asimismo, tendrán derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrán dividir en dos fracciones cuando la destinen a la lactancia de su hijo menor de nueve meses.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora.

Art. 19.º *Acción sindical:*

a) Tablón de anuncios.—En cada centro de trabajo se dispondrá de un tablón de anuncios para su utilización por los trabajadores afiliados a las centrales o las secciones sindicales, si están constituidas, con fines sindicales.

Se situará de tal forma que, sin estar a la vista del público ajeno al centro, sea de fácil localización por los trabajadores.

b) Recogida de cuotas.—El día del abono del salario, las empresas concederán un período durante el cual el responsable de las secciones sindicales con presencia en la empresa, efectúen la recaudación de sus cuotas sindicales.

Tales responsables serán necesariamente trabajadores de la empresa y deberán tener la correspondiente acreditación expedida por la central a que pertenecen.

Art. 20.º *Período de prueba.*—Siempre que se concierte por escrito, se podrá establecer un período de prueba, conforme a los términos que establezca la Ley en cada momento.

Art. 21.º *Garantías personales.*—Todas las condiciones, tanto económicas como de otra índole mantenidas en el presente Convenio y estimadas en su conjunto, se establecen con carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas, también estimadas en su conjunto con respecto a las convenidas, subsistirán para aquellos trabajadores que vienen disfrutándolas.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio, estimados en su conjunto, serán compensables y absorbibles con respecto a las consignaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión o por imperativo legal, así como los que en el futuro se determinen con igual carácter.

Art. 22.º *Comisión de Vigilancia.*—Para cuantos asuntos puedan surgir de la interpretación del presente Convenio, se establece una Comisión Paritaria compuesta por cinco miembros de la parte social y cinco de la empresarial, que deberán ser designados y comunicados sus nombres a la Delegación de Trabajo dentro de los dos meses siguientes a la firma de este Convenio.

Art. 23.º Las organizaciones empresariales y las centrales sindicales firmantes del presente Convenio, se comprometen a que conjuntamente se inicien las oportunas gestiones para conseguir la unificación de horarios del sector de la alimentación.

Art. 24.º Las centrales sindicales firmantes del presente Convenio se comprometen a no negociar ningún otro Convenio que incida en el ámbito territorial, funcional y temporal del firmado.

Art. 25.º *Disposición final.*—Para lo no previsto en el presente Convenio, ambas partes se someterán a lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Trabajo del Comercio y demás disposiciones de general aplicación que pudieran darse.

Anexo número 1

CONVENIO. — B. O. — AMBITO

Comercio de ganadería.—"B.O.P." 31-1-77.—Provincial. Tratantes y comisionistas de ganado, abastecedores de carne, carniceros, salchicheros, recolectores y expedidores de suero de ganado, expone-dores y expedidores de carne de equino, mayoristas productos cárnicos, detallistas de leche y sus derivados, mayoristas de huevos, mayoristas de aves y caza, mayoristas de frigoríficos de carne de vacuno, porcino y ovino.

Mayoristas de coloniales.—"B.O.P." 19-7-76.—Provincial. Almacenistas de alimentación en general.

Comercio de semillas.—"B.O.E." 12-6-1976.—Nacional. Producción, manipulación, selección, venta al por mayor y detall de semillas.

Comercio de frutos secos.—"B.O.E." 4-5-77.—Interprovincial. Importación, exportación, manipulado, torrefacción, envasado, comercio al por mayor y al detall, empresas de carácter agrícola, cooperativas.

Comercio de frutos varios, hortalizas, patatas y plátanos.—"B.O.E." 25-1-1977. Interprovincial. Comercio al por mayor de frutas varias, hortalizas, patatas y plátanos.

Comercio de minoristas de frutas y verduras.—Provincial. Detall de frutas y verduras.

Manipulación y comercio de flores y plantas.—"B.O.E." 22-6-76.—Interprovincial. Manipulación y comercio.

Detallistas de pescado.—"B.O.P." 25-2-1977.—Provincial. Detallistas de pescado. Supermercados, autoservicios, detallistas de alimentación.—"B.O.P." 21-1-1977. Provincial. Supermercados, detallistas de ultramarinos.

Comercio del olivo.—"B.O.P." 12-10-1976.—Provincial. Industrias de aceite y sus derivados, aderezo, relleno y exportación de aceitunas.

Comercio de industrias vinícolas.—"B.O.P." 28-1-77.—Provincial. Elaboradores de vino, embotelladores, mayoristas de alcoholes, fabricantes, embotelladores y almacenistas de vinagre, sidrería, detallistas y minoristas de vinos y licores.

Anexo número 2

CONVENIO

- Comercio de ganadería.—31-12-1978.
- Mayoristas de coloniales.—31-3-1978.
- Comercio de semillas.—31-3-1978.
- Comercio de frutos secos.—31-3-1978.
- Comercio de frutos varios, hortalizas, patatas y plátanos.—31-12-1978.
- Comercio de minoristas de frutas y verduras.—30-4-1978.
- Comercio de flores y plantas.—30-4-1978.
- Detallistas de pescado.—30-11-1978.
- Supermercados, autoservicios, detallistas de alimentación.—31-7-1978.
- Comercio del olivo.—30-6-1978.
- Comercio de industrias vinícolas.—31-12-1978.

Anexo número 3

Pesetas

Lista de categorías:

Director	750.000
Jefe de personal	600.000
Jefe administrativo-financiero	600.000
Jefe de compras	600.000
Jefe de ventas	600.000
Jefe de servicios técnicos	600.000
Jefe de expansión	600.000
Encargado general	550.000
Jefe de sucursal, establecimiento o supermercado	500.000
Médico	600.000
Jefe de almacén	450.000
Jefe de mantenimiento	450.000
Jefe de sección de servicios	400.000
Jefe de cocina	400.000
Jefe de taller	400.000
Ayudante técnico sanitario	400.000
Personal mercantil:	
Jefe de grupo	400.000
Encargado de sección de supermercado, jefe de sección mercantil	390.000
Jefe de almacén de sucursal	375.000
Dependiente, representante, vendedor, comprador, visitador	360.000
Ayudante (hasta 21 años)	300.000
Aprendiz hasta 18 años	202.500
Personal administrativo:	
Jefe administrativo	450.000
Secretario	390.000
Jefe de sección administrativa	390.000
Jefe de equipo contable	390.000
Cajero, contable	360.000
Operador máquina contable	360.000
Oficial administrativo (mayor de 21 años)	360.000
Secretaría	330.000
Telefonista	315.000
Codificador y perforista	300.000
Auxiliar administrativo (hasta 21 años)	300.000
Aspirante administrativo (hasta 18 años)	202.500
Auxiliar de caja de menos de 18 años	202.500
Auxiliar de caja de 18 a 21 años	300.000
Auxiliar de caja a partir de 21 años	330.000
Personal subalterno:	
Conserje, ordenanza	300.000
Vigilante nocturno	300.000
Vigilante diurno	300.000
Guarda	300.000
Personal de limpieza	300.000
Personal de servicios y actividades auxiliares:	
Conductor de 1.ª y 1.ª especial	390.000
Profesional de oficio y conductor de 2.ª	360.000
Ayudante de oficio	300.000
Mozo especialista	330.000

Mozo	300.000
Envasador y reponedor	300.000
Dibujante	380.000
Rotulista	330.000
Ayudante de dibujante o rotulista mayor de 18 años	300.000
Ayudante de dibujante o rotulista menor de 18 años	202.500

Se establece un plus de peligrosidad para los vigilantes nocturnos de 84.000 pesetas anuales.

(G. C.—8.323)

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO PROVINCIAL DE MADRID

ANUNCIOS

En la reclamación núms. 3.182/72 y 3.183/72, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Panificadora Popular Madrileña, S. A.", se ha dictado en 29 de julio de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en primera instancia estimar en parte la presente reclamación:

1.º Anulando el acuerdo de declaración de competencia impugnado, que deberá de quedar sin efecto, debiendo de procederse por la oficina de gestión a llevar a efecto a fin de fijar el valor del mercado de los solares enajenados en el ejercicio debatido en el régimen de estimación directa, aplicando para ello los medios de comprobación que la Administración tiene a su alcance, dispuestos en el artículo 52 de la L. G. T., y sólo cuando este régimen fuera agotado sin resultado se utilice, si fuera pertinente, el régimen subsidiario de estimación por Jurado.

2.º Desestimando la reclamación, por lo que se refiere a la pretensión de la entidad interesada de que la aportación de un inmueble en la constitución o ampliación de capital de una sociedad no constituye una enajenación.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 15 de diciembre de 1977.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—2.267)

En la reclamación núm. 9.045/76, por el concepto de Renta, seguida en este Tribunal a instancia de doña María García Fresca Tolosaña, se ha dictado en 30 de junio de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión celebrada el día de hoy, acuerda declararse incompetente para conocer la reclamación interpuesta, previniendo a los interesados que puedan usar de su derecho ante la Tesorería de Hacienda.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 15 de diciembre de 1977.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—2.268)

En la reclamación núm. 3.466/77, por el concepto de Sociedades, seguida en este Tribunal a instancia de "Mantani, S. A.", se ha dictado en 30 de junio de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en primera instancia declararse incompetente para resolver la presente reclamación y que sea remitida a la Administración de Tributos para que si está interpuesta en plazo hábil, y dándole el carácter de "recurso de agravio absoluto", se tramite en forma reglamentaria, y denegar la solicitud de suspensión pedida, debiendo de ser ingresado el débito en el Tesoro en el término hábil que faltare para transcurrir al momento de interponer la reclamación e, igualmente, ingresar el importe de la liquidación de intereses de demora por el tiempo que haya durado el aplazamiento preventivo que por la Administración se practique, en el término que en la misma liquidación se señale.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por la interesada, por ser desconocida en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante el Tribunal Económico-Administrativo Central dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 15 de diciembre de 1977.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—2.269)

En la reclamación núm. 4.648/76, por el concepto de Cuota Beneficios, seguida en este Tribunal a instancia de don Lucio Cedillo Traba, se ha dictado en 31 de mayo de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy, acuerda en única instancia estimar la presente reclamación, anulando el ingreso a cuenta, impugnado sin perjuicio de la correspondiente comprobación administrativa y reconociendo, en su caso, el derecho del interesado a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas en el Tesoro.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 17 de enero de 1978.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—2.270)

En la reclamación núm. 1.228/74, por el concepto de C. T. Urbana, seguida en este Tribunal a instancia de don Laureano García Ventura, se ha dictado en 29 de julio de 1977 resolución, en cuya parte dispositiva se dice:

Este Tribunal, en sesión de hoy y en única instancia, acuerda desestimar la reclamación interpuesta por don Laureano García Ventura, impugnando la liquidación girada por Contribución Territorial Urbana del segundo semestre de 1973 a la finca del paseo de las Delicias, número 83.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el número 4 del artículo 89 y 92 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, significándole que contra la resolución citada, cuyo

texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, podrá interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, a 15 de diciembre de 1977.—El Abogado del Estado, Secretario (Firmado).

(G.—2.271)

AYUNTAMIENTOS

GETAFE

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio del presente año, se anuncia la provisión en propiedad mediante oposición libre de tres plazas de conductores-bomberos, con arreglo a las siguientes

BASES

1.ª Objeto de la convocatoria. — Se convoca a oposición libre para proveer en propiedad tres plazas de conductores-bomberos municipales de este Ayuntamiento, dotadas con un haber anual de 163.200 pesetas, y demás emolumentos inherentes al cargo.

2.ª Requisitos de los aspirantes. — Aparte de las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local establecidas en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios, los aspirantes han de poseer las siguientes:

a) Ser español, varón, tener la edad de veintinueve años y no haber cumplido la de treinta el día en que termine el plazo de admisión de instancias, fecha en la que deberán tener cumplido el servicio militar o la exención del mismo, siempre que no sea debida a inutilidad física.

De conformidad con lo establecido en la norma séptima del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, el exceso del límite máximo de edad señalado se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local, siempre que se hubiera cotizado por ellos a la MUNPAL.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Estar en posesión del permiso de conducir de la clase "D", debiendo aportar el de clase "E" en el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño del cargo.

e) Tener una talla mínima de 1,62 metros y máxima de 1,78; un perímetro torácico en relación con la talla, o sea, la mitad de la misma, como mínimo; amplitud pulmonar de cinco cm.

f) Haber ingresado en la depositaria de la Villa la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen.

3.ª Sistema selectivo.

3.1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

3.2. Prueba de aptitud física, consistente en:

a) Recorrer la distancia de 200 metros en un tiempo máximo de treinta y cinco segundos, arrancando parado.

b) Subir a brazo por una cuerda lista a la altura de cinco metros en un tiempo máximo de veinte segundos.

c) Salto de altura de 1,20 metros, con carrera.

d) Levantamiento con las dos manos, de un peso de 35 kilogramos (tres veces) a la altura de los hombros.

El hecho de no verificar bien alguna de estas pruebas llevará consigo la eliminación del aspirante.

3.3. Calificación de apto en el examen psicotécnico realizado en un centro oficial. Los no declarados aptos en este examen quedarán eliminados.

3.4. Prueba práctica de conducción. — Se efectuará realizando cada aspirante las pruebas de recorrido, maniobras y funcionamiento de los vehículos del servicio que les sean señalados por el Tribunal, no formando parte de este ejercicio las maniobras de los aparatos especiales, tales como

bombas, escalas, etc., sino solamente las que se refieren a la conducción.

3.5. Pruebas prácticas de mecánica y taller.—Constará de dos partes:

a) Localización de averías y corrección de las mismas en el vehículo que designe el Tribunal a cada aspirante.

b) Montar y desmontar los elementos de un vehículo y realizar los trabajos de taller que señale el Tribunal.

3.6. Teórico-escrito.—Contestar por escrito en el plazo máximo de dos horas, tres tests confeccionados por el Tribunal, relacionados con los temas que figuran en el cuestionario que se publica al final de estas bases.

4. Solicitudes.

4.1.1. Los aspirantes presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, en las horas normales de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique el último de los anuncios de la convocatoria en los "Boletines Oficiales", los siguientes documentos:

4.1.2. Instancia dirigida al señor Alcalde-Presidente, acompañada del recibo de la Depositaria de la Villa de haber ingresado la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos de examen, la que deberán hacer constar:

a) Que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.

b) Manifestar, en su caso, si desean acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

4.2. Las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo se reintegrarán debidamente.

5. Admisión de candidatos.

5.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se formarán relaciones de aspirantes admitidos y excluidos y nombramiento del Tribunal, que serán publicadas en los "Boletines Oficiales".

6. Tribunal calificador.

6.1. El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante del Profesorado Oficial; el Arquitecto Municipal; así mismo formará parte de éste, en los ejercicios de su especialidad el Concejal Delegado de Deportes, en su carácter de Profesor de educación física.

Actuará como Secretario, con voz y voto, el de la Corporación o funcionario administrativo en quien delegue.

6.2. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que, simultáneamente con los titulares, habrán de designarse.

6.3. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en los "Boletines Oficiales" y será expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6.4. El Tribunal no podrá constituirse, ni actuar, sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

7. Comienzo y desarrollo de los ejercicios de la oposición.

7.1. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

7.2. Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en dicho Boletín el día, hora y local en que habrá de tener lugar.

8. Calificación de la oposición.

8.1. Cada uno de los ejercicios será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario alcanzar por lo menos cinco puntos para poder pasar de un ejercicio a otro, y dentro del último igual puntuación para poder aprobar.

9. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal.

9.1. Terminada la calificación, el Tribunal publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la relación por orden de puntuación, de los aspirantes que hayan de ser nombrados conductores-bomberos en prácticas, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidentencia para que se elabore la propuesta de nombramiento de los mismos.

9.2. Al mismo tiempo, el Tribunal remitirá a la Alcaldía-Presidentencia, a los exclusivos efectos de lo establecido en el artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios de la oposición, excediesen del número de plazas convocadas.

10. Presentación de documentos.

10.1. Los aspirantes propuestos presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento (Unidad de Personal), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos, acreditativos de la condición que para tomar parte en las pruebas selectivas se exigen en la norma dos de esta convocatoria:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil.

b) Cartilla militar o certificado en el que conste que tiene cumplido el servicio militar.

c) Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de su residencia.

e) Fotocopia, que deberá acompañarse del original para su compulsión, del permiso de conducir de la clase "E".

10.2. Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener del Ministerio, Corporación Local u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3. Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, o no reunirán los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuñadas sus actuaciones sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas. En este caso, la Alcaldía-Presidentencia formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

11. Nombramiento de conductores bomberos en prácticas.

11.1. Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento de conductores-bomberos en prácticas, los que percibirán durante el curso selectivo de formación una retribución igual en su cuantía al total del sueldo base y pagas extraordinarias correspondientes a los conductores bomberos efectivos. También percibirán las retribuciones de carácter complementario que se establezcan para los conductores bomberos en prácticas.

11.2. A los aspirantes que resulten designados conductores-bomberos en prácticas, en el nombramiento se les comunicará la fecha en que deberán presentarse para dar comienzo al curso selectivo de formación, momento desde el que empezarán a percibir la retribución económica que se establece en el número 11.1. En el que caso de no incorporarse en la fecha indicada se les considerará decaídos en su derecho.

12. Curso selectivo de formación.

12.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir con aprovechamiento al curso selectivo de formación que se organizará conveniente y oportunamente en la forma a determinar.

Este curso tendrá una duración máxima de seis meses, dedicada a la instrucción correspondiente y a la práctica de conducción y manejo de todos los aparatos del servicio, durante cuyo período serán hechas las revisiones médicas que se juzguen necesarias, para determinar las aptitudes necesarias para el servicio.

Los aspirantes que no hubieran sido dados de baja por los anteriores conceptos pasarán al final de los seis meses a las pruebas de aptitud necesarias para su confirmación en el cargo de conductores-bomberos.

13. Propuesta final y nombramiento definitivo.

13.1. Terminado el curso selectivo de formación, la Secretaría General determinará el orden definitivo según la puntuación total obtenida sumando a la de la fase de oposición la que se haya alcanzado en el curso.

13.2. La Secretaría General elevará a la Alcaldía Presidente la propuesta final de nombramiento, tomando como base la relación a que se alude en la norma anterior.

Getafe, a 7 de agosto de 1978.—El Alcalde (Firmado).

CUESTIONARIO

TEMAS

1. Motores de explosión. Elementos que los constituyen. Tipos más usados.
2. Distribución. Elementos que la forman, orden del encendido. Averías.
3. Engrase. Sistemas empleados. Temperatura del aceite. Averías más frecuentes. Períodos de engrase. Lubricantes necesarios en cada caso.
4. Refrigeración. Sistemas más usados. Elementos que la componen. Temperatura en la cámara de explosión. Temperatura del agua.
5. Carburación. Fundamento. Alimentación del carburador. Averías.
6. Equipo eléctrico. Nociones. Instalaciones en serie y paralelo. Aparatos de medida. Dínamos. Acumuladores. Arranque. Alumbrado. Encendido. Sistemas empleados. Averías.
7. Motores de aceite pesado. Descripción y elementos que los constituyen. Funcionamiento.
8. Embrague. Sistemas usados y averías. Cambio de velocidades. Descripción y funcionamiento. Averías.
9. Puente trasero. Elementos que lo constituyen. Averías del bastidor y suspensión. Transmisión. Averías.
10. Dirección. Tipos más usados. Frenos. Sistemas empleados. Averías.
11. Ruedas y neumáticos. Tipos de ruedas y llantas. Medidas de los neumáticos. Ruedas general. Presión de inflado. Cuidados que deben tenerse. Averías.
12. Puesta en marcha del motor. Preparación del mismo. Conducción. Precaución. Investigación de averías.
13. Propulsión. Ideas generales sobre tracción y propulsión total.
14. Código de la Circulación. Preguntas y casos prácticos.

(G. C.—8.406)

(O.—22.878)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 3 DE MADRID

EDICTO

Don Pablo Burgos de Andrés, Magistrado de Trabajo número 3 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Mateo Santos Benítez, contra "Safer, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 2.233/78, se ha acordado citar a Mateo Santos Benítez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de octubre, a las once y veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 3, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Mateo Santos Benítez se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.803)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

CEDULA DE NOTIFICACION

En el proceso número 984/78, segui-

do en esta Magistratura a instancia de Manuel Mulas García, contra la empresa "Construcciones Mena, S. A.", sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En Madrid, a 4 de agosto de 1978.—Dada cuenta: El anterior escrito únase a los autos de su razón Dése traslado del mismo a la empresa demandada "Construcciones Mena, S. A." y requírasela para que en el plazo de tres días readmita al actor a su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que lo venía efectuando antes de producirse el despido; si transcurrido dicho plazo la empresa no hubiere hecho manifestación alguna, dése cuenta.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la empresa "Construcciones Mena, S. A.", actualmente en domicilio desconocido, expido el presente en Madrid, a 4 de agosto de 1978.—El Secretario, Vicente López Serra.

(B.—5.428)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 188/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 10 de Madrid a instancia de Carlos Leis Fernández, contra "Aisconsa", sobre despido, con fecha 15 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por Carlos Leis Fernández, en reclamación por despido, contra la empresa demandada "Aisconsa", debo calificar el despido impugnado de improcedente y condenar a la demandada a readmitir al trabajador en su puesto de trabajo y al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 30 de diciembre de 1977, a aquella otra de la readmisión.

Y para que sirva de notificación a "Aisconsa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 15 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.435)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 11 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 76/73, ejec. 12/1973, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid a instancia de Pilar Rivas Esteban, contra "Arta, Sociedad Anónima", sobre despido, con fecha 30 de septiembre de 1977 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se adjunta copia de la providencia de fecha 30 de septiembre de 1977, a fin de que la misma se transcriba literalmente.

Providencia.—Magistrado, ilustrísimo señor López-Fando.—Madrid, a 30 de septiembre de 1977.

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito de ejecución, señalando como bienes susceptibles de embargo terrenos sitos en Cabanillas de la Sierra, de esta capital. Urbanización "La Retanilla", como de la propiedad de la demandada "Arta, S. A.", como se solicita, se acuerda el embargo sobre dichos terrenos, consistentes en:

Finca número 1.058, rústica, crial a pastos en la Carrascosa, término de Cabanillas de la Sierra, de 34 áreas, 82 centiáreas. Linda: al Norte, con Aurea Guzmán; al Sur, con Serapio García Sanz; al Este, con Joaquina Guzmán, y al Oeste, con María Espinosa.—Parcela 34, polígono 2.—Inscrita al folio 183, tomo 714 y libro 14 del Registro de la Propiedad de Torrelaguna.

Finca número 1.272, rústica, tierra en término de Cabanillas de la Sierra, al sitio Retamilla, llamada de "La Paca y Rubio", de 8.356 metros, 80 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con Vereda de la Retamilla; Este, con otra de Tomás Fernández del Pozo, hoy con "Arta, Sociedad Anónima", y Oeste, otra de Francisco Sanz, hoy Paulino Guzmán. Antigua parcela 97, polígono 1.—Inscrita en el mismo Registro al folio 71, tomo 822 y libro 16.

Finca número 1.271, rústica, tierra en

término de Cabanillas de la Sierra, de 5.980 metros, 25 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con Jesús Guzmán, hoy Jesús y Paulino Guzmán; al Este, con Francisco Montoya, hoy "Arta, S. A."; al Sur, camino, y al Oeste, con herederos de Patrocinio García y Víctor Guzmán, hoy Julián y Domingo Montoya.—Es la antigua parcela 98, polígono 1.—Inscrita en el mismo Registro al folio 69 del mismo tomo.

Finca núm. 1.295, rústica, tierra donde llaman "La Retamilla", término de Cabanillas de la Sierra, con 52 áreas, 23 centiáreas. Linda: al Norte y Este, con Carlos del Pozo, hoy "Arta, S. A."; Sur, camino de las Huertas, y Oeste, herederos de Vicente Guzmán, hoy "Arta, Sociedad Anónima".—Parcela 43, polígono 2.—Inscrita al folio 118 del mismo tomo.

Finca número 1.296, rústica, tierra en la Retamilla, término de Cabanillas de la Sierra, de 1.885 metros, 85 decímetros cuadrados. Linda: al Este, con la de Jesús Guzmán, hoy "Arta, S. A."; al Sur, con herederos de Patrocinio García, hoy "Arta, S. A."; al Oeste, la de herederos de Vicente Guzmán, hoy "Arta, S. A.", y al Norte, con el camino de las Huertas.—Parcela 103, polígono 1.—Inscrita al folio 120 del mismo tomo.

Finca número 1.321, rústica, tierra de labor en Cabanillas de la Sierra, al sitio "Cara al Soto", con una superficie de 32 áreas, 21 centiáreas y 33 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la parcela 99 de Vicente Guzmán Saavedra, hoy Joaquina García y Joaquina Guzmán; al Este, con la parcela 96 de Julia Martín García, hoy Joaquina Guzmán; al Sur, con la parcela 97 de Víctor Guzmán Martín, hoy Alejandro Guzmán y Julia y Santa Martín, y al Oeste, con la vereda de la Retamilla, hoy Joaquina García y Alejandro Guzmán.—Parcela 98, folio del polígono 1.—Inscrita al folio 170 del mismo tomo.

Finca 1.319, rústica, tierra en Cabanillas de la Sierra, de labor, al sitio conocido por "Cara al Soto", superficie 47 áreas, 3 centiáreas y 25 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la Vereda de la Retamilla y parcela 97 de Víctor Guzmán Martín, hoy "Arta, S. A."; al Este, con la parcela 97 de Víctor Guzmán Martín, y 76 de Marqués de Castejón, hoy Joaquina Guzmán; al Sur, con el camino y parcela 76 de Marqués de Castejón, hoy Joaquina Guzmán, hoy Inocente Ramón Serrano Serrano y Alejandro Guzmán, y otra finca perteneciente a Joaquina García García, y al Oeste, con la parcela 78 de Rufina García Cabrillo, hoy Marqués de Castejón.—Es parte de la parcela 77 del polígono 1.—Inscrita al folio 166 del mismo tomo.

Finca número 1.320, rústica, finca de labor en Cabanillas de la Sierra, en lugar conocido por el "Saz", de haber 44 áreas, 42 decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la parcela 99 y 100, hoy Inocente Ramón Serrano y Joaquina Guzmán; al Sur, con la parcela 90, hoy Pedro Martín; al Este, con la parcela 95, hoy Domingo Montoya, y al Oeste, con la parcela 81, hoy Alejandro Guzmán.—Parcela 96, polígono 1.—Inscrita al folio 168 del mismo tomo.

Finca número 1.315, rústica, tierra en Cabanillas de la Sierra, en "La Carrasosa", de haber 45 áreas, 17 centiáreas y 25 decímetros cuadrados, según reciente medición topográfica. Linda: al Norte, con Celedonio García, hoy Francisca Montoya; al Sur, con Emilio García; al Este, con Francisco Guzmán, hoy Joaquina Guzmán, y al Oeste, con Joaquín García.—Es parte de la parcela 36 del polígono 2.—Inscrita al folio 158 del mismo tomo.

Finca número 1.316, rústica, tierra en Cabanillas de la Sierra, en "La Carrasosa", de haber 33 áreas, 14 centiáreas y 85 decímetros cuadrados, según reciente medición topográfica. Linda: al Norte, con la parcela 34 de María Santos del Sol, hoy Francisca Montoya; al Este, con la parcela 30 de Francisco Guzmán Mandones, hoy Joaquina Guzmán; al Sur, con la parcela 36 de Matilde García Bataneos, hoy Matilde García Rubio, y al Oeste, con la parcela 37 de Blanca Mardones Pereda, hoy herederos de María Espinosa.—Es la parcela 35 del polígono 2.—Inscrita al folio 160 del mismo tomo,

en cantidad suficiente a cubrir el principal de 40.220 pesetas, con más unas 10.000 pesetas calculadas inicialmente para pago de costas, a cuyo efecto, una vez sea firme la providencia, librese mandamiento, por duplicado, al señor Registrador de la Propiedad de Torrelaguna, interesando la anotación preventiva de dicho embargo y remisión de certificación acreditativa de las cargas, censos y gravámenes a que estuviere afectada la finca o, en su caso, de hallarse libre de ellas. Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe. Ante mí.

Y para que sirva de notificación a "Arta, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 12 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). (B.—5.106)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 4.628/76, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 11 de Madrid a instancia de Manuel Fernández Alcaraz, contra "Tapicentro, S. A." y otras, sobre cantidad, con fecha 5 de julio de 1978 se ha dictado sentencia por el Tribunal Central de Trabajo, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Manuel Fernández Alcaraz, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de Madrid número 11, en fecha 6 de julio de 1977, en autos por aquél seguidos contra "Tapicentro, S. A." Mutuality Laboral de la Madera, Mutua Patronal Asepeyo, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, en reclamación sobre accidente de trabajo, y debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Devuélvase los autos originales a la Magistratura de procedencia, con certificación de la presente, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo.

Así por esta nuestra sentencia; lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Tapicentro, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 5 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). (B.—5.103)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pedro Castillo Navarro, contra "Eviu, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 1.881/78, se ha acordado notificar la sentencia de fecha 17 de julio de 1978, dado el ignorado paradero de "Eviu, Sociedad Anónima", cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 17 de julio de 1978.—El ilustrísimo señor don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de las de esta capital y su provincia, habiendo visto los presentes autos seguidos a instancia de partes: de la una, y como demandante, Pedro Castillo Navarro, asistido del Letrado don Samuel Goyanes; y de la otra, como demandada "Eviu, S. A.", que no compareció...

Fallo: Que estimando la demanda presentada por Pedro Castillo Navarro, contra "Eviu, S. A.", debo de declarar y declarar nulo el despido del actor acordado por la empresa y, en consecuencia, condeno a ésta a que readmita a dicho actor en su puesto de trabajo y le abone los salarios de tramitación comprendidos entre el 13 de marzo y el día en que la readmisión tenga lugar.—Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este fallo, siendo indispensable que al tiempo

de anunciarlo, si el recurrente es el patrono, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena, incrementado en un 20 por 100, en la cuenta corriente de esta Magistratura, abierta en el Banco de España, así como la cantidad de 250 pesetas en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sucursal de la calle de Orense, número 20, a tenor de lo dispuesto en los artículos 154 y 181 de la ley de Procedimiento Laboral.—Así por esta mi sentencia; lo pronuncio, mando y firmo.—José Daniel Parada Vázquez.

Publicación.—Lefda y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha de que certifico.—Doy fe.—Julián Pedro González Velasco.

Y para que sirva de notificación a "Eviu, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 17 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—5.110)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don José Daniel Parada Vázquez, Magistrado de Trabajo número 12 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en relación al proceso seguido a instancia de José Rodríguez Correa, contra "Moren-Vall", en reclamación por despido, registrado con el número 1.398/78, he ordenado en el día de hoy notificar al referido demandante, en paradero desconocido, la siguiente: Providencia.—Magistrado número 12, ilustrísimo señor Parada Vázquez.—En Madrid, a 19 de junio de 1978.

Dada cuenta, únase al procedimiento de su razón el sobre devuelto por el Servicio de Correos, y dado el paradero desconocido del demandante José Rodríguez Correa, póngasele de manifiesto a través de edictos que en el plazo de seis días deberá indicar la persona física o jurídica titular de la empresa "Moren-Vall", bajo el apercibimiento de que de no hacerlo en tiempo y forma se archivará el procedimiento, sin más trámite.

Y para que sirva de notificación a José Rodríguez Correa, en paradero desconocido, se expide la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inserción en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 19 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—5.111)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 13 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio López Delgado, Magistrado de Trabajo número 13 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Miguel Peral Rodríguez, contra "Publiunión, Sociedad Anónima", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.534/1978, se ha acordado citar a "Publiunión, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de noviembre, a las diez y quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 13, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Publiunión, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (B.—5.118)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 2.269-82/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid a instancia de Angel Espinosa Martín y otros, contra "Frio + Forma + Función, S. A." y el Comisario de la quiebra, Manuel Martínez Guillén, sobre r. contrato, con fecha 30 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los actores contra la empresa "Frio + Forma + Función, S. A." y el Comisario de la quiebra, Manuel Martínez Guillén, debo de declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que ligaba a las partes, condenando a la empresa demandada y al Comisario de la quiebra, en su carácter de tal, a que abone a los actores en concepto de indemnización legal, las siguientes cantidades:

A Angel Espinosa Martín, 306.500 pesetas; a Juan Rincón Almonacid, 197.000 pesetas; a Francisco Carro Ambrona, 142.500 pesetas; a Mariano Montes Delama, 278.000 pesetas; a Pedro Garcimartín Martín, 81.500 pesetas; a Angel Delaima Agraiz, 391.700 pesetas; a Fernando Rotellán Anadón, 77.000 pesetas; a José Luis de Miguel Rubio, 70.250 pesetas; a Nicolás Granda Velázquez, 306.500 pesetas; a Fernando Lebrón Durán, 183.500 pesetas; a Javier García Gómez, 83.100 pesetas; a Alejandro Gómez Cardeñosa, 123.500 pesetas; a Vicente Serrano Díaz, 202.000 pesetas; a Miguel Delama Agraz, 278.000 pesetas; a Antonio Rama García, 278.000 pesetas; a Florentino Llorente Gil, 115.800 pesetas; a Luis Rama García, 115.800 pesetas; a Antonio España Expósito, 115.800 pesetas; a Gregorio Albo Martínez, 197.000 pesetas; a Jaime Ruiz Muñoz, 306.500 pesetas; a Jesús Fernández García, 319.000 pesetas; a Ricardo Alén Rodríguez, 209.500 pesetas; a José Delama Agraz, 314.000 pesetas; a Inocencio Salamanca Rodríguez, 267.800 pesetas; a Esteban Avila Jiménez, 325.900 pesetas; a Francisco Agua Berlínchez, 231.200 pesetas; a José María Montañez Larcorz, 326.000 pesetas; a Pedro Sanz Torres, 326.000 pesetas; y a Luis Barriga Guerra, 129.000 pesetas.

Y para que sirva de notificación a "Frio + Forma + Función, S. A." y al Comisario de la quiebra, Manuel Martínez Guillén, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado). (B.—5.121)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 14 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 1.237-9/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid a instancia de Cristóbal Ruiz Aguilera y otros, contra "J. L. Sierra, S. L.", en José Luis Sierra Vela, sobre despido, con fecha 11 de julio de 1978 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, por ante mí, el Secretario, dijo: Se sustituye la obligación de readmisión de los actores impuesta a la demandada por el resarcimiento de perjuicios, declarándose extinguida con esta fecha la relación laboral, con abono de los salarios de tramitación hasta el día de hoy, señalándose como indemnización por el perjuicio sufrido por los actores al negarse su readmisión por la empresa, la suma de 322.000 pesetas a Cristóbal Ruiz Aguilera; 220.000 pesetas a Carlos Sierra Vegas, y 225.000 pesetas a Alfonso González Blanco, a cuyo pago expresamente se condena a la empresa "J. L. Sierra, S. L."

Y para que sirva de notificación a

"J. L. Sierra, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.122)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 509/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid a instancia de María Teresa Boil González, contra "Muebles Romero", sobre plantilla, con fecha 6 de julio de 1978 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda promovida por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, en nombre de María Teresa Boil González, contra la empresa "Muebles Romero", debo de condenar y condeno a dicha empresa a que satisfaga a la actora en concepto de indemnización legal la suma de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

Y para que sirva de notificación a "Muebles Romero", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 18 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.123)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 14 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 3.235/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 14 de Madrid a instancia de Antonio Sánchez-Gil Sánchez-Carnerero, contra "Electrónica Industrial Comercializada Factorix, S. A.", sobre despido, con fecha 28 de junio de 1978 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Providencia. — Magistrado, ilustrísimo señor Requejo Llanos, Magistratura de Trabajo número 14.—Madrid, 28 de junio de 1978.

Por repartido el anterior escrito, con el que se formará el oportuno procedimiento, regístrese con el número 3.235/1978 en el libro correspondiente.

Advertiéndose que la demanda presentada no se ajusta a los requisitos prevenidos en el artículo 71 de la ley de Procedimiento Laboral, por cuanto la misma adolece de los defectos que después se dirán, póngase en conocimiento de la parte, a fin de que lo subsane dentro del sexto día, y si así no lo efectuase, procédase al archivo de autos.

Los aludidos defectos son:
No indicar el domicilio de la parte demandante, y no está debidamente firmada la demanda.

Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima: doy fe.—Ante mí.

Y para que sirva de notificación a Antonio Sánchez-Gil Sánchez-Carnerero, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 28 de junio de 1978.—El Secretario (Firmado).

(B.—5.126)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 178/78, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Carlos Parra Saavedra, contra empresa "Soldeco, S. L.", sobre despido, con fecha 24 de junio de 1978 se ha dictado auto aclaración, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Su Señoría ilustrísima, don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo de la Magistratura número 16 de las de Madrid y su provincia, por ante mí, el Secretario, dijo: Que debía declarar y declarar que la cantidad total que la empresa demandada "Soldeco, S. L." debe abonar al actor, Carlos Parra Saavedra, en concepto de salarios de tramitación e indemnización, es la de 151.334 pesetas.

Así por este mi auto; lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a empresa "Soldeco, S. L.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1978.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—5.130)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 5.961/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid a instancia de Miguel Aguirre López, contra "Construcciones Rusán, S. A.", sobre cantidad, con fecha 23 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda en autos interpuesta por Miguel Aguirre López, frente a empresa "Construcciones Rusán, S. A.", sobre cantidad, debo condenar y condeno a la mencionada demandada a que abone al actor, por los conceptos de la demanda, la cantidad total de cincuenta y cuatro mil cuatrocientas veintisiete pesetas (54.427 pesetas).

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 17 de agosto de 1973, debiendo anunciar su propósito de hacerlo, en esta Magistratura, mediante escrito o comparecencia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de esta sentencia; y a la demandada, que para recurrir deberá hacer los depósitos a que se refiere el mencionado Decreto, en las cuentas número 98.292 del Banco de España y 130 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, sita en la calle de Orense, número 20.

Así por esta mi sentencia, juzgando; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Rusán, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de julio de 1978.—El Secretario, Pedro Antonio Domínguez Morales.

(B.—5.132)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duránte Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Ruiz Gálvez, contra "Comercial Técnica" y "Riarga Peninsular, S. A.", en reclamación por despido, registrado con el número 525/1978, se ha acordado citar a "Riarga Peninsular, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 17 de octubre, a las nueve y cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Riarga Peninsular, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de julio de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—4.909)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada, Magistrado de Trabajo número 17, accidental, de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso

seguido a instancia de Pablo Simón García y seis más, contra "Anper, S. A." y "Anper", titular Saturnina del Pozo, en reclamación por despidos, registrado con los números 2.314 al 2.320/78, se ha acordado citar a Saturnina del Pozo, como titular de "Anper", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de octubre, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Saturnina del Pozo, como titular de "Anper", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.575)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Don Luis Martínez Calcerrada, Magistrado de Trabajo número 17, accidental, de las de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Pablo Simón García y otros, contra "Anper, S. A." y "Anper", en reclamación por despido, registrado con los números 2.314-20/78, se ha acordado citar a "Anper, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 11 de octubre, a las nueve y treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 17, sita en la calle de Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Anper, S. A." se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de septiembre de 1978.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.574)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos núm. 4.026/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 17 de Madrid, a instancia de Alejandro García Gómez, contra I. N. P. y "Desfrusa", sobre desempleo, se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta de la presentación del anterior escrito, que se unirá a los autos de su razón, y habiendo transcurrido el plazo que para formalizar señala el artículo 154 de la vigente ley de Procedimiento Laboral, sin que la parte recurrente formalizara dentro de dicho plazo, se declara desierto el recurso interpuesto.—Notifíquese a las partes, haciéndolo a "Desfrusa" mediante edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Lo mandó y firma Su Señoría ilustrísima; doy fe (Rubricado).—Ante mí (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a "Desfrusa", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 8 de julio de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—5.139)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.886/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 17 de Madrid a instancia de José Naranjo de Tena, en representación de Santos Naranjo, contra "Limitee, S. A.", sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por José Naranjo de Tena, en representación de su hijo Santos Naranjo, contra "Limitee, S. A.", en reclamación por cantidad, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de dieciséis mil setecientas cincuenta y una pesetas (16.751 pesetas).—Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno; lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a "Limitee, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 7 de julio de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—5.142)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos números 304-313-317/77, seguidos ante la Magistratura de Trabajo núm. 17 de Madrid, a instancia de Servicio Mutualismo Laboral, contra Francisco Vacas Gómez y dos más, sobre pensión, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte las demandas formuladas por el Fondo de Compensación del Mutualismo Laboral, contra los demandados, debo declarar y declarar la incompatibilidad de las pensiones de vejez del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez (SOVI) y la de invalidez del Régimen General, respecto a Francisco Vacas Gómez; y de jubilación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, respecto a Jerónimo Domínguez Toribio y Encarnación Cebrán Martín, que simultáneamente cobraban los demandados, por lo que éstos sólo tienen derecho a percibir una de ellas, asistiendo el poder ejercitar la opción correspondiente en el plazo y demás formalidades que les señale el organismo demandante, desestimando las demandas en cuanto al pedimento del reintegro de las sumas que exige a los demandados, absolviéndose a éstos de tal petición. Al notificarse esta sentencia a las partes se las advertirá que contra ella cabe el recurso de suplicación, ante el Tribunal Central de Trabajo, anunciándolo por comparecencia o por escrito en esta Magistratura, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, sin necesidad de hacer advertencia alguna sobre depósitos al gozar ambas partes del beneficio de pobreza legal.

Y para que sirva de notificación a Francisco Vacas Gómez, Encarnación Cerdán Martín y Jerónimo Rodríguez Toribio, en ignorados paraderos, se expide la presente en Madrid, a 3 de julio de 1978.—El Secretario, Pilar Fernández Magester.

(B.—5.143)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don Alberto de Amunátegui y Pavía, Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el número mil cuatrocientos dos de mil novecientos setenta y ocho, se tramitan autos a instancia de Gregorio González Barral, ejecutivos, y en su nombre el Procurador señor Fraile Sánchez, contra doña María Luisa Guerrero Barros, so-

bre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se acordó sacar a subasta por segunda vez, los bienes embargados como de la propiedad del demandado que después se describirán, habiéndose señalado para que la misma tenga lugar el día dos de octubre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos el diez por ciento efectivo del tipo de segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que por tratarse de segunda subasta se rebaja el veinticinco por ciento del precio de tasación.

Bienes

Una cámara frigorífica de acero inoxidable, de dos puertas, con una estantería de 1 por 1 m., tasada en 90.000 pesetas.

Una estantería alargada, de acero inoxidable, con cajones para café, tasada en la cantidad de 24.000 pesetas.

Un mostrador de formica y acero inoxidable, de 9 metros de largo, tasado en 140.000 pesetas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Dado en Madrid, a veintidós de julio de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.658)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Jaime Juárez Juárez, accidental Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, y con el número mil seiscientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y cinco, se siguen autos ejecutivos a instancia de "Financiera de Empresarios, S. A." (FINADESA), representada por el Procurador don Federico José Olivares Santiago, contra don Florencio de la Rosa Muñoz y don Segundo Martín Sanz, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por quiebra de la anterior, por término de veinte días, los bienes embargados que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día diecisiete de octubre próximo, a las once y media horas de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en María de Molina, número cuarenta y dos, piso cuarto, derecha, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de subasta la suma de un millón doscientas cincuenta y tres mil quinientas cuarenta y una pesetas.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual al menos al treinta por ciento del tipo de tasación, es decir, la suma de trescientas setenta y seis mil sesenta y dos pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mencionado tipo.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, habiendo sido

suplidos los títulos por certificación del Registro, unida a los autos, no teniendo los licitadores derecho a exigir ningún otro.

Sexta

Las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Urbana. Piso bajo derecha de la calle de Francos Rodríguez, número siete, de esta capital. Está situado en la planta baja, y linda: por su frente, con pasillo y portal de entrada; por la derecha, entrando, con la calle de su situación; por la izquierda, con local de portería y patio de la casa, y por el fondo, con la casa número nueve de la calle de Francos Rodríguez. Consta de pasillo, cuatro habitaciones, cocina y W. C., y ocupa una superficie de 48,75 metros cuadrados. Se le asigna una cuota de 4,87 por 100 en el total valor del inmueble. Inscrita en el Registro de la Propiedad número cinco de Madrid, al tomo 340 del archivo, folio 236, finca número 22.110.

Tasada pericialmente en la suma de un millón doscientas cincuenta y tres mil quinientas cuarenta y una pesetas.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente, que firmo en Madrid, a primero de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.656)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diecinueve de Madrid, y en los autos de juicio ejecutivo número quinientos cincuenta y seis de mil novecientos setenta y ocho-S, sobre reclamación de cantidad, y seguidos entre partes que se dirán, se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del siguiente tenor:

Sentencia

En Madrid, a doce de junio de mil novecientos setenta y ocho.—El señor don Julián Serrano Puértolas, accidentalmente Magistrado-Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto el presente juicio ejecutivo seguido entre partes: de una, como demandante, "Banco Central, S. A.", representado por el Procurador don Carlos Ibáñez de la Cadiniere y defendido por el Letrado don Ignacio Rodríguez S. de Navarrete, y de otra, como demandada, la entidad "Viandas en Casa, S. A." (VIANCA), con domicilio en avenida de los Castillos, uno —Urbanización Villafranca del Castillo—, de Villanueva de la Cañada, que no tiene representación ni defensa en este juicio por no haberse personado en el mismo, hallándose declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra la entidad "Viandas en Casa, S. A." (VIANCA), haciendo trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante, "Banco Central, Sociedad Anónima", de la suma de un millón de pesetas, importe del principal, gastos de protesto, intereses legales y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado le será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Julián Serrano Puértolas. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia acto seguido de dictarse por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su Sala despacho en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí: Pedro Abizanda. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a la entidad demandada "Viandas en Casa, S. A.", que se encuentra en ignorado domicilio, conforme viene acordado por proveído de esta fecha, ex-

pido el presente en Madrid, a siete de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.659)

Citaciones

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

En los autos de juicio verbal de faltas núm. 482 de 1978, sobre daños por imprudencia, seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia de Manuel Gómez Utrera, contra Say George Willian, súbdito inglés, el señor Juez de Distrito del Juzgado número 6 de los de Madrid ha mandado se cite a las partes para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado el próximo 17 de octubre y hora de las nueve y cuarenta y cinco de su mañana (calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, segundo), a celebrar juicio de faltas en relación al accidente de circulación en que ambas partes intervinieron el día 1 de marzo del año en curso en la carretera de Madrid-Barajas, debiendo comparecer provistos de los medios de prueba de que intenten valerse.

(B.—5.565)

JUZGADO NUMERO 8

En providencia se ha acordado declarar firme la tasación de costas practicada en el juicio de faltas núm. 1.206 de 1977, que asciende a 9.972 pesetas, y requerir al condenado Manuel Sisón Adán para que en el término de diez días abone al expresado importe y las costas posteriores que se devenguen.

(B.—5.632)

En virtud de lo acordado en el juicio de faltas núm. 1.204 de 1977, por el presente se notifica al condenado Victorio Rodríguez Barranco que la tasación de costas practicada asciende a la cantidad de 6.965 pesetas, de la que se le da vista por término de tres días, y si no la impugna se le requiere para que en el término de cinco días, todo ello a partir de la publicación del presente edicto, se persone en este Juzgado, sito en la plaza del General Vara del Rey, núm. 17, a hacer efectivo dicho importe.

(B.—5.631)

JUZGADO NUMERO 11

En virtud de lo dispuesto por el señor don José Manuel Merelo Palau, Juez de Distrito núm. 11 de los de Madrid, en autos de juicio verbal de faltas número 1.000 de 1977, seguido sobre daños, en virtud de denuncia de Miguel Rivero López, contra Agustín Vigarra Jurado, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Alvarado, 7, hoy en ignorado paradero y sin domicilio conocido, por medio de la presente se le cita a este último para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, número 3, bajo, el día 6 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, para que asista con los medios de prueba de que intente valerse a la celebración del juicio verbal de faltas que viene convocado, y se le hace la advertencia de usar del derecho que le concede el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

(G. C.—8.519)

(B.—5.669)

En virtud de lo dispuesto por el señor don José Manuel Merelo Palau, Juez de Distrito núm. 11 de los de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas número 1.129 de 1977, seguidos ante este Juzgado sobre daños en accidente de circulación, ocasionados al automóvil M-845.824, conducido por Lorenzo Sanz Gómez, al ser colisionado por el vehículo

M-9285-Z, conducido por el denunciado Justo Betancour, que tuvo su último domicilio en Conde de Peñalver, núm. 38, de esta capital, hoy en ignorado paradero y sin domicilio conocido en España, se le cita a este último para el día 6 de octubre próximo y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de los Hermanos Álvarez Quintero, núm. 3, debiendo hacerlo en su caso con los medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—8.518)

(B.—5.668)

JUZGADO NUMERO 31

En virtud de lo acordado en providencia recaída en el juicio de faltas número 1.031 de 1978, seguidos por hurto, a instancia de Julio Escalera Maeso, contra Manuel Jesús Gallardo Corvalón, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente se cita al mismo para que el día 3 de octubre y hora de las once cuarenta y cinco comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado a la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de cuantos medios de prueba intente valerse para su defensa.

(B.—5.626)

Don Gregorio Pascual Nieto, Juez sustituto del núm. 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas núm. 731 de 1978, seguido sobre lesiones causadas a Juan Manuel Esquilache Arévalo, contra Jesús Vinagre Caruezo, por medio del presente se cita a referido Juan Manuel Esquilache Arévalo, desconocido en el domicilio, digo, con domicilio ignorado, para que el día 28 de septiembre y hora de las diez cuarenta y cinco de su mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, núm. 1, segundo, al objeto de la celebración del juicio de faltas arriba expresado.

(B.—5.639)

Don Alberto Barbasán y Ortiz, Juez de Distrito núm. 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas núm. 878 de 1978, seguido sobre lesiones causadas a Miguel Ángel López Pérez, contra Manuel Sánchez Rodríguez, mayor de edad, casado, camarerero, y desconocido en el domicilio de Vergara, número 14, de Salamanca, por medio del presente se cita a referido denunciado para que el día 26 de septiembre actual y hora de las diez quince de su mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, segundo, a la celebración del juicio de faltas arriba expresado.

(B.—5.625)

Don Gregorio Pascual Nieto, Juez sustituto del núm. 31 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden diligencias de juicio verbal de faltas núm. 897 de 1978, seguido sobre lesiones y escándalo, contra Jesús García Gómez, mayor de edad, soltero, sin profesión, y desconocido en el domicilio de la calle de La Pasa, núm. 4 (Comunidad Cristiana), por medio del presente se cita a referido denunciado para que el día 26 de septiembre y hora de las diez de su mañana comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, segundo, al objeto de la celebración del juicio de faltas arriba expresado, debiendo comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse para su defensa.

(B.—5.642)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRESA PROVINCIAL

DOCTOR CASTELO, 62 - TELÉF. 273 38 36